

210— DICIEMBRE 15 DE 1869.

Diciembre de 1869.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular número 42.—Ha notado el Gobierno que algunos de los jueces del estado civil no entregan al fondo municipal todo lo que, con arreglo á la ley, debe éste percibir de los rendimientos que cobran conforme á los aranceles y disposiciones vigentes del ramo; supuesto que por los cortes de caja que mensualmente remiten, aparece que sin distincion alguna dividen por mitad los productos entre el municipio y la oficina de su cargo, con lo cual perjudican en gran manera á la instruccion primaria, á cuyo fondo deja de entrar lo que le corresponde.

El decreto número 29 de 16 de Noviembre del año anterior, dispone en su artículo 1.<sup>o</sup> que, de los productos que resulten del aran-

DICIEMBRE 15 DE 1869 —211

del expedido con fecha 28 de Octubre de 1859, se destine un 50 p<sup>o</sup> al juzgado del registro civil en calidad de honorarios, gastos de oficio y empleados, y el resto á las municipalidades para atender á la educacion primaria; consignando en el artículo 2.<sup>o</sup> á las mismas municipalidades, para el embellecimiento y ornato de los cementerios, el producto total que resulte del arancel expedido con fecha 7 de Junio de 1862, relativo á cementerios, con exclusion únicamente de los gastos de sepulturero que deberán hacerse por el juez civil, de acuerdo con el alcalde 1.<sup>o</sup> respectivo. El decreto número 21, de 4 de Mayo del mismo año, impone por dispensa de publicatas ó amonestaciones para celebrar el matrimonio civil, veinticinco pesos: por celebracion del matrimonio en la casa de los contrayentes, cinco pesos, á mas de lo que el juez cobre con arreglo á arancel; é igualmente dos pesos, por lo que se llama comunmente presentacion, siempre que fuere en la casa de los contrayentes; destinando el producto de todos estos derechos al fondo de instruccion primaria.

Resulta, pues, que de los rendimientos que haya en las oficinas del registro civil, solo debe dividirse por mitad entre éstas y el municipio, lo que se cobre con arreglo al arancel de 28 de Octubre citado, remitiéndose ínte-

gro á la tesorería del municipio lo perteneciente á cementerios y el producto que resulte de lo dispuesto por el decreto de 16 de Noviembre, de que se ha hecho mencion.

Para evitar las faltas á que ha dado ocasion quizá el poco cuidado con que se ven las disposiciones superiores, ó la mala inteligencia de éstas; y á fin de uniformar la contabilidad en las oficinas del registro civil, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer se remita á vd. adjunto á la presente circular, como lo verifico, un ejemplar del modelo, conforme al que deberá arreglar en lo sucesivo los cortes de caja que tiene que mandar mensualmente á esta secretaría; previniéndole que, para el cobro de los derechos que han de causar los distintos actos de la vida civil que se registren en esa oficina, tenga á la vista los decretos de que se ha hecho referencia; acerca de los cuales, si le ocurre alguna duda, no obstante de que son bien claros y terminantes, consultará al Gobierno por el conducto debido para que ella le sea resuelta.

Como la práctica de los cortes de caja debe verificarse con la intervencion de los CC. alcaldes primeros, dispone igualmente el C. Gobernador que estas autoridades, al visar esos documentos, lo hagan con presencia de los libros del registro y de los precisados

decretos; pues que, estando interesado el fondo de propios de las municipalidades, en los productos del registro civil, faltarán á los deberes de su cargo, si antes de autorizar los cortes, no se cercioran de que las cuentas respectivas están arregladas á las disposiciones legales vigentes.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, Diciembre 15, de 1869.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2<sup>a</sup>—Circular núm. 43.—Con fecha 28 de Noviembre último se dirigió al Gobierno del Estado por el Ministerio de gobernacion la circular que copio.

“La importancia de los trabajos estadísticos ha llamado muy especialmente la atencion del C. presidente de la República desde hace mucho tiempo; pero las circunstancias por que ha venido atravesando el país, habian hecho que de dia en dia se fuese aplazando la ejecucion de un pensamiento que contiene en sí la base de una gran parte de los actos de la administracion.

Hoy que la República se encuentra libre por la primera vez de la agitacion de la

guerra civil y de las dificultades exteriores; hoy que se consolida la paz y el gobierno tiene toda su libertad de acción para dirigir sus esfuerzos á regularizar é impulsar la marcha administrativa, el presidente ha creído que se debe emprender la ejecución de la estadística como uno de los trabajos mas trascendentales.

Estos trabajos son nuevos en el país, al ménos sistemática y formalmente organizados: el gobierno comprende toda la dificultad que habrá que superar para llevarlos á cabo, y por lo mismo llama en su ayuda el celo y eficacia de los primeros funcionarios de los Estados de la federación, quienes penetrándose de la alta importancia de aquellos trabajos, les prestarán todo su apoyo, secundando poderosamente la idea del supremo gobierno.

Sucesivamente se irán pidiendo á ese todos los datos y noticias que deban concurrir á la formación de la estadística de los ramos que tiene á su cargo esta secretaría, limitándose por ahora á prevenir á V. que las noticias á que se refiere la circular de 28 del próximo pasado Octubre no se remitan ya al C. Sábas García, sino directamente á ese gobierno, quien las dirigirá á este ministerio, cuya sección 1.<sup>a</sup> queda encargada de la reunión de todos los datos y de la formación de la estadística.

Respecto de las noticias que ya se hayan podido remitir á aquel señor, V. las recabará de nuevo de los juzgados respectivos y las remitirá á esta secretaría, á fin de que no resulte faltando ninguna.

No duda el C. presidente que la remisión de los datos y noticias que se vayan pidiendo á ese gobierno se hará con toda regularidad y que V. pondrá muy especial cuidado en la rigurosa exactitud de aquellos, pues solamente con estas condiciones se logrará hacer fructuosos los trabajos que ahora se emprenden por acuerdo del primer magistrado de la Nación."

Y por acuerdo del C. Gobernador la trascribo á V. para su cumplimiento, previniéndole que en lo sucesivo no remita ya á esta secretaría la noticia mensual que ántes mandaba de los actos civiles registrados en el juzgado de su cargo, sino únicamente un duplicado de los tres modelos á que se refiere la circular de 28 de Octubre á que alude la que queda inserta; bajo el concepto de que tal remisión deberá tener lugar comenzando por el mes de Noviembre próximo pasado, sin que le sirva de excusa que el correspondiente á dicho mes, lo haya mandado ya al C. Sabás García, á quien como se expresa en la circular que antecede, ya no deben remitirse tales datos.

En cuanto á lo dispuesto por la circular fe-

216— DICIEMBRE 17 DE 1869.

cha de ayer, expedida por esta secretaría sobre remision de los cortes de caja mensuales, hará V. el que corresponde á esa oficina, con arreglo al modelo adjunto á la expresada circular.

Independencia, 3<sup>a</sup> constitucion y reforma.  
Monterey, Diciembre 17 de 1869.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

*El ciudadano general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable congreso del mismo ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

“NUM. 8.—El soberano congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup>. Los recaudadores admitirán por el todo del pago de adeudos hasta Febrero de este año, segun la liquidacion que se hubiere formado con arreglo al decreto número 5 de 6 del mes próximo pasado, los bonos de primera serie que se mandaron emitir á favor de los prestamistas por decreto de 27 de Marzo de 67.

Art. 2<sup>o</sup>. Los intereses que hayan vencido esos bonos, conforme al decreto de su crea-

NOVIEMBRE 26 DE 1869. —216  
cion, se liquidarán hasta el 19 de Noviembre del mismo año.

Art. 3<sup>o</sup>. Queda reformado en estos términos el decreto número 5 citado.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del honorable congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Noviembre de 1869.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 26 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se aprueba por ahora el presupuesto de gastos y la planta de arbitrios, que para los dos últimos tercios del presente año propuso el ayuntamiento de Galeana, debiendo en lo

sucesivo estarse á lo que disponga la ley de hacienda municipal que se expida.”

Lo que tenemos el honor de decir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 10 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“Pase el ocurso del C. Ramon Lafon, por conducto del Ejecutivo, á la junta revisora de esta capital, para que prévia justificacion, haga la rebaja que corresponda en la cuota que mensualmente paga el ocurrente.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se declara que el Casino de esta ciudad no debe reportar ningun impuesto por contingente.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“Pase el ocurso del C. Jesus Maria Gonzalez, vecino de esta ciudad, por conducto del Ejecutivo, á la junta revisora de esta capital, para que haga la rebaja correspondiente en la cuota que tiene asignada.”

Y lo decimos á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, di-

219.— DICIEMBRE 15 DE 1869.  
putado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El soberano congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. José María Benito Cantú sobre que se le rebaje la cuota de contingente, que le fué impuesta por la junta revisora de esta capital.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y demás fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El soberano congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de accederse por ahora á la solicitud de la Sra. D<sup>a</sup> Refugio Guerra sobre que

DICIEMBRE 15 DE 1869. —220  
se le rebaje la cuota de contingente que le asignó la junta calificadora de esta capital.”

Y lo comunicamos á vd. para su conocimiento y demás fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El soberano congreso, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. Jesus María Calderon, relativa á que se rebaje la cuota de contingente asignada á su señora madre D<sup>a</sup> María de la Luz Pinilla.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

221— DICIEMBRE 15 DE 1869.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

“No es de accederse por ahora á la solicitud del C. Teodosio Gutierrez, sobre que se le rebaje la cuota de contingente, que le impuso la junta calificadora de esta capital.”

Decímoslo á vd. para los fines consiguientes. Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“Se declara sin lugar la solicitud del C. Miguel de la Carza, sobre que se le rebaje la cuota de contingente que le fué asignada por la junta calificadora de esta capital.”

Decímoslo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*,

DICIEMBRE 15 DE 1869. —222

*ño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud del C. Francisco Villareal, sobre que se le rebaje la cuota por contingente, que le impuso la junta cuotizadora de esta capital.”

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 15 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó las siguientes proposiciones:

“1º Suspéndase la computacion de los votos emitidos en la eleccion de funcionarios municipales verificada en la villa de Aguale-

223— DICIEMBRE 23 DE 1869.

guas, hasta que el congreso ó la diputacion permanente resuelva lo que convenga.

2.<sup>a</sup> El C. Gobernador dispondrá que una autoridad imparcial levante una informacion sobre los hechos que refieren los quejosos, en su ocurno de 18 del presente mes."

Y tenemos la honra de trascribirlo á V. acompañándole al mismo tiempo el ocurno referido para los fines indicados.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 23 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Dígase al ejecutivo que en los adeudos por traslacion de dominio, no tiene lugar lo prevenido en los decretos expedidos con fecha 6 de Octubre y 26 de Noviembre último."

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para los fines correspondientes.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 23 de Diciembre de 1869.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*,

DICIEMBRE 16 DE 1869. —224  
no, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

*El C. general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

"NUM. 13.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo que sigue:

Art. 1.<sup>o</sup> El presupuesto de egresos del Estado para el año económico de 1870 que comenzará á regir el 1.<sup>o</sup> de Marzo, es el siguiente;

#### PODER LEGISLATIVO.

Once ciudadanos diputados á \$ 100 cada uno, vencen en tres meses de sesiones ordinarias, . . .	\$ 3,300 00
Tres id. de la diputacion permanente en nueve meses con el mismo sueldo. . . . .	2,700 00

Por viáticos á 75 cs. legua de ida y otro tanto de vuelta....	1,000 00	
Un oficial 1º de la secretaría.....	720 00	
Un id. 2º.....	420 00	
Un escribiente á \$ 20 mensuales.....	240 00	
Un portero á \$ 15....	180 00	
Gastos de oficina....	100 00	\$ 8,660 00

## PODER EJECUTIVO:

EI C. Gobernador ven- ce al año.....	\$ 3,000 00	
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00	
El C. oficial mayor.	1,200 00	
El „ Redactor del periódico oficial....	1,000 00	
Un oficial 1º de la se- cretaría.....	720 00	
Un id. 2º.....	720 00	
Un in. 3º.....	500 00	
Cuatro escribientes á \$ 30 cada uno.....	1,440 00	
Un conserje.....	300 00	
Dos porteros mozos de oficio.....	660 00	
Gastos de oficina....	500 00	\$ 11,540 00

## PODER JUDICIAL.

Tres CC. magistra- dos y un fiscal á \$ 150 cada uno...\$	7,200 00	
Un secretario del tri- bunal y de la 1ª sala.	1,000 00	
Dos oficiales con fun- ciones de secretario á \$ 150.....	1,200 00	
Cuatro escribientes á \$ 300 cada uno....	1,200 00	
Uno id. para la fisca- lía.....	300 00	
Dos porteros á \$ 15 cada uno.....	360 00	
Gastos de oficina....	100 00	
Siete jueces de letras á \$ 125 cada uno..	10,500 00	
Siete escribientes 1ºs á \$ 30 cada uno...	2,520 00	
Siete id. 2ºs á \$ 20 cada uno.....	1,680 00	
Siete comisarios á \$ 15.....	1,260 00	
Gastos de oficina de estos juzgados á \$ 5	420 00	\$ 27,720 00

## TESORERIA GENERAL.

Un tesorero vence...	\$ 1,800 00	
Un oficial 1º tenedor de libros y cajero...	800 00	
Un archivero encar- gado de la liquida- cion de cuentas de los pueblos.....	600 00	
Un recaudador.....	720 00	
Un visitador con un mozo.....	500 00	
Un portero.....	180 00	
Gastos de oficina....	200 00	\$ 4,800 00

## IMPRENTA.

Un director.....	\$ 600 00	
Un oficial 1º.....	480 00	
Un id. 2º.....	360 00	
Cuatro cajistas por por partes iguales...	960 00	
Dos auxiliares y pren- sistas.....	480 00	
Dos repartidores.....	360 00	
Gastos de la imprenta.	2,500 00	\$ 5,740 000

## GASTOS DEL COLEGIO

## Y HOSPITAL CIVIL.

Un director del colegio	\$ 600 00
Un secretario.....	240 00
Un tesorero.....	240 00
Un prefecto de estu- dios.....	300 00
Un dispensero.....	120 00
Tres celadores por partes iguales.....	360 00
Tres catedráticos de gramática.....	900 00
Dos id. de filosofía...	720 00
Tres id. de jurisperu- dencia.....	1,080 00
Cinco id de medicina.	1,800 00
Uno id de matemáti- cas mixtas.....	360 00
Uno id. de oratoria fo- rense.....	300 00
Un id. de literatura...	240 00
Un id. de idioma fran- cés.....	240 00
Un id. de inglés.....	240 00
Un id. de historia...	240 00
Un id. de dibujo....	240 00
Un id. de música....	240 00
Un id. de gimnástica.	240 00

230— DICIEMBRE 16 DE 1869.

Un cosinero.....	120 00	
Dos mozos.....	168 00	
Un portero.....	72 00	
Veintidos alumnos que se educarán por cuenta del Estado en la forma que se ha hecho, y á razon de uno por cada dos municipios.....	1,000 00	
Subvencion al hospital civil.....	\$ 2,400 00	\$12,460 00

GASTOS GENERALES.

Por porte de correspondencia.....	\$ 1,000 00	
Por recomposicion de edificios públicos y gastos imprevistos..	5,000 00	
Por pago de la línea de la frontera....	480 00	
Por jubilaciones y pensiones.....	\$ 420 00	\$ 6,900 00
Total.....		\$77,820 00

Art. 2º La diputacion permanente en re-

DICIEMBRE 16 DE 1869. —231

ceso del S. Congreso por medio de un decreto podrá autorizar al Ejecutivo para que haga cualquier gasto no presupuestado, siempre que lo considere necesario ó lo demande la salud pública del Estado.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Diciembre de 1869.—*G. Garza Garcia*, diputado presidente.—*Jesus Santos Treviño*, diputado secretario.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

Monterey, Diciembre 16 de 1869.—*Lázaro Garza Ayala*—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor.

*El C. general Lázaro Garza Ayala, Gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

"NUM. 14.—El Soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente: